

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0781/26

### AYUNTAMIENTO DE VELAYOS

#### A N U N C I O

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOCALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

##### **ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de locales de titularidad municipal, para actividades no lucrativas, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

##### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de los locales municipales denominados la Sala de la Tercera Edad (Plaza Adolfo Suárez, 1 bajo) y la nave multiusos "El Silo" cuya finalidad no afecta a intereses municipales y/o locales, previstos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

##### **ARTÍCULO 3. Obligados al Pago.**

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales de titularidad municipal en beneficio particular.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### **ARTÍCULO 4. Fianza.**

Se abonará una cuantía de 50 euros en concepto de fianza cuando se trate de la Sala de la Tercera Edad y 100 € si se trata de la nave multiusos "El Silo", que se deberá depositar en la cuenta bancaria municipal, y cuyo justificante de pago se tendrá que aportar junto con la solicitud de cesión.

La fianza será devuelta previa comprobación de los servicios municipales que no ha habido ningún daño y que las instalaciones se han limpiado.



#### **ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria.**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

La utilización de los locales será:

- La Sala de la Tercera Edad: **tasa de 25 €/día.**
- La nave multiusos “El Silo”: **tasa de 50 €/día.**

El cómputo de días a liquidar se establecerá entre el momento de la recogida de las llaves para el acceso al local y la entrega de las mismas una vez finalizado el motivo que fundamentó la cesión.

Por parte del Ayuntamiento, se establecerá un sistema para la entrega y devolución de las llaves, en periodos donde la actividad se pueda desarrollar en fines de semana, o en días festivos.

#### **ARTÍCULO 6. Exenciones.**

Están exentos del pago de la cuota tributaria el Ayuntamiento para todo tipo de actos, los partidos políticos y las asociaciones del municipio legalmente constituidas, para actos internos de los mismos. La solicitud deberá ir firmada por el Presidente o Secretario de la asociación con expresión de día, horas de utilización y motivo.

#### **ARTÍCULO 7. Devengo.**

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local público municipal y se exigirá a la entrega de llaves el depósito previo de su importe total.

El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Entidad Financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso

#### **ARTÍCULO 8. Normas de Gestión.**

Prioridades para el acceso al uso:

1. Cuentan con inicial prioridad para el uso de los locales municipales los actos organizados por el Ayuntamiento.
2. Si dos o más interesados solicitan el mismo local y coinciden en fecha y horario, se les invitará a alcanzar un acuerdo. En caso de no lograrse se resolverá de conformidad con los siguientes criterios, y según el orden que se expone:
  - a) Tendrán prioridad las peticiones de asociaciones inscritas y actualizadas en el registro municipal de asociaciones, frente a la petición de cualesquiera otros particulares o entidades.
  - b) Se tendrá en cuenta el tipo de actividad a realizar en el local, su función formativa y su incidencia en el interés público.
  - c) Tendrán preferencia los solicitantes empadronados en el municipio a los que no estuvieran.
  - d) En el caso de no ser posible la asignación mediante el uso de los anteriores criterios, se procederá mediante sorteo.

Los derechos y deberes tanto del interesado como del Ayuntamiento se recogerán en la correspondiente Ordenanza Reguladora de Cesión de Espacios Municipales.

**ARTÍCULO 9. Responsabilidad de Uso.**

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales de titularidad municipal, éstos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá condicionar la correspondiente autorización a que, con anterioridad al inicio de la actuación, se acredite la contratación de póliza de responsabilidad civil del valor que se indique, quedando el efectivo uso vinculado a ello.

**ARTÍCULO 10. Autorización y uso de los inmuebles.**

La solicitud de cesión y las condiciones de uso se rigen por la Ordenanza reguladora sin perjuicio de aquellas otras condiciones que se puedan recoger en el acuerdo específico de autorización y liquidación del precio público.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros no pudiendo llevarse a cabo actividades distintas a las que justificaron la cesión del inmueble.

**ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Disposición final única.**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Velayos, a 23 de marzo de 2026.

El Alcalde, *Lorenzo Nieto González*.